



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 2853**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en fecha de 8 de Septiembre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente mediante requerimiento No. 27586 al Centro Policlínico El Olaya identificado con Nit 800149453-6 y ubicado en la Carrera 21 No. 22-68 Sur de Bogota, Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto No 2436 del 25 de septiembre de 2006 dando inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó técnicamente el radicado 2006ER32627 del 24 de julio de 2006 y profirió el concepto técnico 5089 del 5 de Junio de 2007, estableciendo lo siguiente:

- "Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial CENTRO POLICLINICO EL OLAYA, ubicado en la Carrera 21 No. 22-68 Sur dado que dio cumplimiento con los requisitos solicitados por la Secretaria de Ambiente en materia de vertimientos para lo cual la institución deberá presentar una caracterización anual por cada cinco (5) años a partir del mes de Julio de 2007 .".
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado



U S 2853

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, al CENTRO POLICLINICO EL OLAYA, ubicado en la Carrera 21 No 22 – 68 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*



U S 2853

*concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al **CENTRO POLICLINICO EL OLAYA**, identificado con Nit No. 800149453-6, ubicado en la Carrera 21 No 22 – 68 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **CENTRO POLICLINICO EL OLAYA**, deberá remitir cada año, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple la siguiente metodología:

1. La muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo. El tiempo mínimo de periodo de monitoreo es de 8 horas con intervalos de muestra y muestra de 15 minutos para aforo caudal, toma



LL S 2853

de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en los puntos D1 Y D2 de vertimiento.

2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros de: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Aceites y Grasas y compuestos Fenólicos
3. Para el punto D2 deberá caracterizar los parámetros: pH Temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Aceites y Grasas y compuestos Fenólicos con respecto a los materiales pesados, la institución deberá caracterizar los siguientes parámetros: Mercurio y Plata.
4. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al **CENTRO POLICLINICO EL OLAYA**, identificado con Nit No. 800149453-6, ubicado en la Carrera 21 No 22 – 68 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad., para que presente a esta Secretaria dentro del informe de caracterización de vertimiento lo siguiente

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Describir lo relacionado con:
  - 10.1 Los procedimientos de campo,
  - 10.2 Metodología utilizada para el muestreo;
  - 10.3 Composición de la muestra,
  - 10.4 Preservación de las muestras,
  - 10.5 Número de alícuotas registradas,
  - 10.6 Forma de transporte,
  - 10.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  - 10.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
  - ✓ Método de análisis utilizado,
  - ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - ✓ En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
1. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
  2. Realizar un mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074 de 1997 y la resolución DAMA 1596 de 2001.
  3. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad denominada **CENTRO POLICLINICO EL OLAYA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 21 No 22 – 68 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO IRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

C.T. 5069 del 05/06/07  
Proyecto Medio Alvarez R.  
DM. 05-2002-602  
Revisó Diego Díaz ✓

**Bogotá (in indiferencia)**